

~~Respuerta de~~  
 Respuertas de  
 Lugar de la Casa  
 de Yancimolina

En el Lugar de la Casa  
 de Yancimolina, Jurisdiccion

de la Villa de Tlaya en Fies  
 dias del Mes de Noviembre

año de Mil y setecientos, cincuenta;



390  
y dos; Sr. Dn. Esteban Die-

Chamorro, Tercer Sub-

delegado en virtud de co-

mision, que le ha sido con-

ferida por el Sr. Dn. Pedro

de Guzman, y Arcevedo del

Consejo de S. M., Tercer

de las quatro Casas, de Justicia

de la Poblacion, Guerra, y Hacienda

Consejeros, y Superintendente

de las Indias

General de Rentas Reales

es Intendente General de la

Ciudad de Orenca, y su

Provincia, y Concejero de ella,

para la practica, y divison

de las contribuciones, a estable-

cer, una sola contribucion,

respectiva a la poblacion, y

termino de este referido

Lugar, habiendo dado Rado



de urbanidad antecedente  
al presente, al Reverendo P.  
F. Bar Benmal, Cura  
Honorable de la Paroq.  
de este titado Juan, C.  
tando en el de Alameda,  
donde tiene su habitacion,  
y para el que se vendiere  
obispano, & este acto, reu-  
lo prevenido en la Real

2. Instruccion, y manifestado  
lo mismo, y titado a los  
Vocales, y Es.<sup>no</sup> Afectos,  
lo ejecutaren, conduciendo con  
sigo, los suetos vecinos,  
que considerasen por de la  
mayor opinion e intelligen-  
cia, asi en las Calidades,  
y cantidades de Tierras, que  
comprehende, la Enajenacion



de este Territorio, su cultura  
y frutos, que producen,  
como el numero de las  
Personas de que se compone  
la vecindad de este pueblo,  
sus Artes, Comercios, y <sup>demás</sup>  
rentas, y utilidades de ca-  
da uno de estos Individuos  
pasa que con los diversos  
que en Mérida, tiene nombre

declaren todos juntos, sobre  
quanto se les presunte, cuyo  
recaudo, y Titacion fue con  
asistencia de mi el presente  
Esc.º del Numero de la  
Cilla de Moya, y Luque  
de su jurisdicción de qui-  
doy fee = y estando presen-  
tes, en virtud de la men-  
cionada Titacion, dho. Prev.º



Padre Fr. Juan Bernal  
del orden de la Santissi-  
ma Trinidad, Comendador  
en el dho Lugar de Proqui-  
ta, S. eta, Reyno de Aragón, y  
Frente de Cura de la  
Parroquia de este dho. Lu-  
gar, Ventura Sainz  
Remisor unico, y actual  
de el, Antonio Marin,

200  
3º que lo fue en el año proxi-  
mo venido, que en este  
es juramentado; unicos locales  
de que se compone este juram-  
tamiento, con voto, y voto  
en el, Joseph Luenta, y  
Francisco Martinet, expertos  
y Acquirimientos, nombrados  
por este, Pedro Alante, y  
Juan Sainz, que lo son por



su Merced, y practicas con

el asunto, que motiva es

de diligencias; todo tal como

se, que actua los hechos.

de todo, a reserva de otro.

Prehente a Cura, y am

presencia, estando en la

linda de su Merced. Todo

concesados, recibidos juramen

to, por Dios Nuestro

Señor, y a una señal

de Cruz, de que dijan ver

dad en lo que supieren, y

preguntados fuere, que cada

uno de los presitados sus,

como se requiere, y así ope

rido, de lo qual igualmente

y el Censo de y fees, y vien

do al Arrepor del Interio.

gatorio. Impreso, con la nota



de la Señal A, que va

por Cavera, que por me

nos les fue leñido por m

el Exmo, y con anexo a lo

dispuesto en el Capitulo

quanto de dha Real nu

Inuccion, a cada una de

las preguntas, uniformente

respondieron lo siguiente =

1<sup>a</sup> Ala primera pregunta,

A. dixeron, que este  Pueblo, se

llama, y es conocido por el

de la Casa de Taxumolina,

Jurisdiccion de la Villa de Mo

ya, y Responden =

2<sup>a</sup> Ala segunda, dixeron,

que este lugar, es de Seño

rio, y pertenece al Exmo or

Marques de Moya, a quien

por razon de avallage o Mar

linicoa,



contribuye este Común anual  
mente, veinte, y cinco Reales,  
y quatro marcos; tiene el dere-  
cho de Baxas, que omio  
á los Sanaderos, que lleoan  
ó enteder al numero de Cien  
Cavexas, escopiendo la mejor  
Per, y regular le valora  
este derecho, por un quinqu  
no, una Per por año, y

Esta ley parece valora, von  
bidon Reales; pero que von  
dan el motivo, causa ó triu-  
leois, que Jena para ello.  
Asimismo tiene el derecho  
de Acabala; por el que en  
cada un año, le contribuye  
este común, quatrocientos R.  
y dos marcos, de qualmente  
le parecen, y tiene percept



En los Diezmos de Trigo,

Cebada, Centeno, Avena,

y Corderos, cuyo importe,

y cantidad, que le corres-

ponde, no pueden asegurarse

con rigor, pero por la no-

ticia, y conocimiento, que

tiempo adquirido, les parece

importar, cada un año

regulado por quinquenio,

Diecientos ochenta R<sup>u</sup>; tiene

el derecho de nuevos arrend-

amientos, que se hacen en los

Montes blancos, y otras de

simplos, con los juegos vuel-

tos, y regulan que un año

con otro por quinquenio por

ciudad por los arrendamientos,

cinquenta, y seis R<sup>u</sup>., que

son haciendo el juicio de

quatro entradas, á catorce R<sup>u</sup>.



por cada uno, incluso los  
de condenacion, y por lo  
respectivo a los timbolos, y  
puecos sueltos, contemplar en  
en cada un año, cincuenta  
y cinco R., advitiendo que  
cada timbolo, cortado o que  
mado, sin licencia de la  
Justicia Ordinaria de dha.  
Villa de Noya, ya sea

en Fiebras propias o en  
Montes Lancos, enigen de  
pena ser R. Con y siendo  
para el Madera diez, y ocho;  
Tiene igualmente el derecho  
de los timos, que se cortan  
para Madera, y el ven  
de daga, y ella, y contemplar  
la materia, la que se corta,  
y queda de este termino,



Con un año con otro, remolado

Con un año con otro, remolado

Con un año con otro, remolado

Con un año con otro, remolado

Con un año con otro, remolado

Con un año con otro, remolado

Con un año con otro, remolado

Con un año con otro, remolado

Con un año con otro, remolado

Con un año con otro, remolado

En suera de este Maquerado

En suera de este Maquerado

En suera de este Maquerado

En suera de este Maquerado

En suera de este Maquerado

En suera de este Maquerado

En suera de este Maquerado

En suera de este Maquerado

En suera de este Maquerado

En suera de este Maquerado



na  
 A la Terceira, dienden  
 que el Termino de este Lu  
 gan, tiene desde oriente,  
 de poniente, dos quartos de  
 Legua del sud al Norte  
 una Legua, y de Lix cum  
 ferencia dos Leguas, que de  
 Capata oriente a medio dia hay  
 dos quartos de Legua, y  
 de medio dia a

poniente, se poniente al  
 Norte media Legua, y otra  
 media de Norte a oriente,  
 alinda a oriente con Termino  
 de la Villa de Alora al



medio dia el del Sur  
 de frente el Es  
 pino, a poniente el  
 de Alora, y al  
 Norte el de la Villa



de Vallanca Reyno de  
Valencia, y que por lo pa  
dor, Crecaboso, y quebrada  
que es, es necesario para  
andarlo, quatro horas, y  
de la media con corta diferencia  
y tiene la forma que se  
demuestra al margen, y  
4<sup>a</sup> Sea quarta, diexon,

108  
7<sup>o</sup> que el Termino de este Lugar  
es de ucano, y los frutos que  
produce son con año de inter  
mision para su cultivo, a on  
separacion de la Tierra, que ocu  
pan, los Huertos, y Cañama  
res, que producen sin ella,  
y estos dos frutos, que son  
Cañamo, y Navos, que tra.  
esta Tierra es el Negocio con Agua



de corriente, que es la que nace  
en las fuentes de Atoyac, y  
la Tierra de subterránea es  
siembra, aunque hay muchas  
que no aprovechan a este  
fin, y ocupan los Montes  
Pavanes, Matanzales, Crebros  
Atiapán, y otras matas vastas  
que solo sirven para leña  
y pasto de ganados, y otras

Tierras Incultas, que no se  
siembran por su maleza, por  
que son frías, infuociferas  
y ~~responden~~  
5.<sup>a</sup> A la quinta, dicen  
que las Tierras útiles de  
este Territorio son de primera  
segunda, y Tercera calidad,  
porque las que nacen de  
esta son incultas por natura  
y leña,



6.ª y tambien se distinguen en  
las calidades de las Tierras  
de siego, por primera volam.<sup>ta</sup>  
para Cortalicia, y Cañamo,

de responder =

6.ª... Ala sexta, dijeron, que  
hay algunos Nodales, que  
están en las Tierras de  
recano, pero por lo fuo del  
país, han experimentado,

8.ª ~~que se fuo no ha llegado~~  
~~á cocer, y que no hay otro~~  
~~genero de Arboles fructiferos,~~  
~~no si algunos Alamos, y~~  
~~Almor, y responder =~~

7.ª... Ala septima, dijeron, que  
los Nodales que llevan en  
prevados, y demas Arboles,  
están plantados en las lindes  
de las Tierras de recano,



8  
y respondens =

1<sup>a</sup> Ala Octava, dicesion, que

no comprehende, y respondens

2<sup>a</sup> Ala novena, dicesion, que

en este lugar, ni Ferrunio, no

se usa por medida de pavo,

ni vadas, si solo a puro, de

modo, que donde se sembrar

se Celemures el Trigo, dice

haver un almud de Tierra,

en cuya paxion se sembrar

se Celemures, y medio,

a lo mas diez de Cebada,

quanto Celemures de Centeno,

y lo mismo de Avena; y a

un almud de Tierra para

Cañamas, se le hecha una

fanesa de Cañamones, que

son las especies, que unicamente

se sembrar en este Ferrunio



111  
y aunque como va expre  
sado no se usa en el de  
medida de puros, ni varas  
Castellanas, han reconocido,  
y experimentado, que a un  
almud de Tierra de Madrid  
para Canamo, o Lino, tiene  
en quadro veinte varas,  
el de primera calidad el  
vecero, ochenta, y cinco, el

~~de~~  
de Segunda, ciento, quarenta,  
y ocho: el de Tercera, tres  
cientos, y veinte varas, y  
lo mismo el Inculto, y res-  
ponden =  
Jo. Ala decima, diez y seis,  
que regular Tercera de Tex  
el mismo, cinco mill y cien, y  
quatro almudes de Tierra de  
todas calidades, en esta forma,



que ocupan los Huertos, doce  
almudes, y quatro Celeminos:  
de Cardamalen, diez, y nueve  
almudes, y dos Celeminos, que  
se siembran sin año. El  
intermedio, como tambien  
el de las que ocupan los Huertos  
de primera calidad de se  
de cada año intermedio, donde  
se siembra para Tipo de segunda

con el mismo descaro, diez  
cientos, y veinte para Tipo:  
de Tenaca con ~~de~~ año de  
intermedio, noventa, y diez,  
en esta forma para Tipo,  
ciento, y noventa, para Ce  
bada, ciento, y ochenta, para  
Ciento quatrocientos, y sesenta,  
de Prompidos en cada año  
de quatro almudes, y cinco



... cuatrocientos, y cincuenta; Ten  
... almudes que ocupan, las  
... de ... Doscientos, que ocupa  
... la Desea Pealape, y la  
... mill quatrocientos, ochenta  
... y seis, hasta completar  
... los cinco mill, y quinientos  
... se componen de  
... Cerritos, ...  
... Parar, ... Vereda,

Jos. y Abrevadero, y los que  
... se sembraban con  
... año de interminio, las Tierras  
... de recamo, y en ella las Huas  
... tor, que se sembraban de hortaliza,  
... las Cañamaren para Cañamo.  
... y Cañamo: de primera  
... calidad para Juco, diez almud  
... de, de segunda para la misma  
... especie noventa y cinco: En Tercera



calidad para Cebada, con

el beneficio del Obiscol, no

venta, en dha. calidad para

Centeno, doblado, y Trigo

ta, en la misma para Abe

na, quarenta, y quatro al

mudas de Rempido para

Centeno; que son los frutos

que se cogen con año de

interminar, y responder.

11<sup>a</sup>

A la once, dicen, que

las especies de frutos, que se

cogen en este Territorio, son

Trigo, Cebada, Centeno, Abe

na, alguna hortaliza, y po

co Cañamo, Miel, Cera, y

otra Lana, crian. Corderos,

y Navos, y responder.

12<sup>a</sup>

A la doce dicen, que

el almud de Tierra puesto



11  
Cup. *hondalisa*, produccion, novem  
ta *N<sup>o</sup>*, el de *Cañamones*  
produce don *arrivas* de *Ca*  
*ñame*, y un almud, y tres  
celemines de *Cañamones*,  
y quanto *arrivas* de *Navas*,  
un almud de *tienda* de prime  
ra calidad de *vecano*, produ  
ce seis almudes de *Tajo*, el  
de *Secunda*, calidad, cinco

12  
almudes, y tres celemines,  
el de *Tenera*, a quatro almudes,  
un almud de *Cebada*, rem  
brado en *Tenera* calidad, con  
el beneficio de *Obispos*, produ  
ce seis almudes, el de *Centeno*  
en la misma calidad, cinco  
almudes, y medio; y el de  
*Avena*, en otra calidad, pro  
duce siete almudes: el de nuevo







que el precio que comun  
se ordinariamente, se den  
don los frutos, redulado  
por un quinquenio, annual  
mente, el Trigo a Cuatro  
Rs. por fanega, la Cebada  
a ocho, el Centeno a diez,  
y la Avena a quatro.  
Cada año de Lana  
de veinte y cinco Reales

13.º En lo mismo la de Trigos,  
La Libra de Miel de Real,  
La de Texa a ocho, la anno  
de Lana de Cañamones a veinte,  
y de Rs. La fanega de  
Cañamones a veinte, y qua  
tro Rs. y la annova de  
Navos a diez Rs. y Responden.  
15.º A la quinta, digeron, que  
las Tierras, y bienes de este



Sancti Ferrnino, á demas de los  
Censos, con sus censos por que  
tienen contra si, perpetuos;  
Anonimo tienen el dia  
de pasad, diezmo  
primicia, y voto, que el dia  
no pertenece á la Iglesia,  
Sacristan, Cura, Beneficio  
do, sextamezas, Repita, No  
venor de S. M. En. S.

Manquen de Moya, An  
rediano, y al Tercero por  
sus derechos de reedecion. Las  
Primicias pertenecen, al Cura,  
Beneficiado, y ambas sus  
tamezas, y el voto de S. Juan  
baco de Galicia, y respondien-  
do. Ala diez, y vein, diez y  
que por lo que llevan dicho,  
y declarado, regular pertenencia



ab Dilamo en cada un año,

Trigo ciento setenta, y ocho

almudes, Cebada cincuenta,

y quatro Centeno, ciento, y

veinte, y seis; Avena Trein-

ta almudes; Cañamones,

do almudes, y cinco Celemi-

nes; Cañamo Trein annos

diez, y nueve libras, y media,

Navos, siete annos, y quinto

libras. Miel dos libras, y qua-

tro onzas, y Cera Trein onzas;

que producen cada Colmena

de cinco quantidad de Miel,

y una onza poco mas de

Tera, Lana seis annos,

Corderos quintos, Primicias de

Trigo, diez, y seis almudes;

Cebada cinco Centeno veinte,

Avena once, Corderos los



que van comprada ante  
sedentemente: y el dho veinte  
almudes, y morden =

Ala diez, y siete dice  
con, que solo hay un no.

lino Arinas, que es propio  
de este lugar, y el d

Alcarría, el qual dize de  
esta poblacion, quatrocientos

pavos con corta diferencia

Tiene Cava, y mude con  
esta dize una piedra, con agua

suficiente, el qual tiene amen

ando Joratis Anenool, <sup>no</sup> ves

del lugar de Ademud, y

Sopora de Nenta, que por mi

esta se parten los Conces

por de ambos lugares, veinte,

y tres fanegas de trigo, y

Arrendados, y Fructa R.



181  
Cinco Cellas, que se cuentan vale  
Causa por el quinquenio, deviendo pu  
venir en este año. Molino  
en la de... y...  
de las 2m... por cuyo  
motivo se parte su producto  
entre este lugar, y el de  
Aragua, y repartir =  
18<sup>a</sup> A las diez, y ocho, que no  
comprende, y repartir =

122  
15  
12<sup>a</sup>... A las diez, y nueve, diez y  
que en este Territorio, hay, y  
se mantienen de los vecinos  
de este lugar, veinte, y dos  
Colmenas, y con de los indi-  
viduos vivientes de Joseph  
Martinez Sain, dos = de Joseph  
Fuente, seis = Diez el Domin-  
18<sup>o</sup> Martinez Sain = De Ana  
Amonacia, quatro, que



componen la cinda cambi-  
dad, y regular que cada  
Colmena, producia Annual  
mente, una libra, y quatro  
onzas de Miel, y una onza  
de Laxa, y responden =

2o... A la veinte dijeron, que  
las especies de Ganado, que  
hay en este pueblo, son diez  
y seis Caneles, dos Muduecos

quarenta, y dos Sumales,  
quarenta, y siete Banceos,  
Ochenta y tres, y  
dos Sumales diez, y seis, Banceos  
ochenta, y tres, Cabras  
cincuenta, y nueve, Sumales  
once, diez, y siete Tegajas, dos  
Machos = Trece Sumales, Nueve  
Ceoajas = Bacas se cuenta,  
Treinta, y nueve, Terneros Caneles



de los años siete: Novillos de

de los años siete: Años, siete.

de los años siete: Años, siete.

de los años siete: Años, siete.

de los años siete: Años, siete.

de los años siete: Años, siete.

de los años siete: Años, siete.

de los años siete: Años, siete.

de los años siete: Años, siete.

de los años siete: Años, siete.

veinte de aquellos diez, y siete.

Mulas y Machos para la

Labor veinte: Vacas, y Bue

yes de Labor veinte, y tres;

Caballos de Labor dos: Burros,

y Burros de Labor siete.

Vacas viejas tres; cuyo nu

mero no exceda de cinco con

todo, si poco mas o menos,

por la noticia, y adquirido



... conocimiento, que tienen hacen  
la expresion del Numero mas  
... por que en estos  
... han reconocido por me  
... la cantidad precisa de  
... de las especies referi  
... que tienen los vezi  
... de este pueblo, y a lo el  
... cuya direccion no se apunta,  
... que entre siete

... Cameros, o Muruecos, con  
... pondian una arrova de lana,  
... lo mismo entre siete  
... Limales; entre doce Boneros  
... entre once dejes una  
... lo mismo entre once  
... Limabas, entre doce Boneros  
... entre veinte, y cinco Cor  
... dejos o Cordenas, una arro  
... de Aninos, y que cada







que su valor es por lo  
ordinario, treinta, y cinco  
Reales; de su validez, diez  
y siete, y medio; el Año  
vale cincuenta, y cinco R;  
de dos años ciento, el tres  
cientos, y quarenta; de quatro  
años doscientos, y treinta;  
y lo mismo las hembras.  
que sea una leona del Natural,

es lo regular dar una Cría  
a tres años, y por lo co-  
mune suele valer, treinta, y  
cinco R, de su validez en  
cada uno, diez, y siete R, y  
medio, sea macho o hembra,  
a el año vale cincuenta, y  
cinco Reales; de dos años  
ciento, el trescientos, y treinta;  
que sea una leona que pare del



que su valor es por lo  
ordinario, treinta, y cinco  
Reales; de su validez, diez  
y siete, y medio; el Año  
vale cincuenta, y cinco R;  
de dos años ciento, y tres,  
y cuarenta, de qua-  
tro años doscientos, y treinta,  
y lo mismo las hembras.  
que es una especie del Natural,

es lo regular dan una Cría  
a tres años, y por lo co-  
mune suele valer, treinta, y  
cinco R, de su validez en  
cada uno, diez, y siete R, y  
medio, sea macho o hembra,  
a el año vale cincuenta, y  
cinco Reales; de dos años  
ciento, y tres, y treinta,  
que es una especie que pare del



Contrario, es lo comun dar  
una cria á Terren año,  
y esta valora docientos, y  
cincuenta R., de la fertilidad  
en cada uno, ciento, y veinte,  
y cinco, sea Embra ó macho,  
que á el año vale, docientos,  
y cincuenta R.; de dos años  
quatrocientos, y cincuenta: de  
tres que es quando se venden,

18.

128  
ó domar, quinientos, y cincuenta,  
y lo mismo de quatro años:  
que una pollina, que pase,  
y cria del Natural, en lo  
regular dan á Terren año,  
una cria, que esta vale sea  
Macho ó Embra, treinta R.,  
deja fertilidad en cada uno  
año, quince R.: al año vale  
quarenta, de dos cincuenta, y



... de tres, cien R. Una  
Buena, que pade, y cria  
del Contrario, en lo comun  
el dar á Terren año una  
cria, y esta vale sea Em-  
ba ó macho, docientos, y vein-  
te Reales; al año valdrá  
trecientos, y ochenta: se dor  
quatrocientos, y quarenta, y  
tres, quinientos, y lo mismo

... de quatro Una Cera de  
viente, es lo ordinario hacer  
una una cada al año, y parir  
quanto Lehorcillos, esto valen  
á me R. de la utilidad,  
quarenta, y ocho; Un Cerdo  
Borneuero en lo secular va  
ten treinta R. al año, que  
es quando se dequella, noventa.  
Una Baca ó Buey veso







Libras, como dice Boner<sup>o</sup>

una libra de lana, y todas juntas

seis libras, veinte, y dos

libras, y ocho onzas, e modo

que juntas todas las partidas,

componen cincuenta, y cinco

libras, y diez, y seis libras

de lana, y en quanto al

aumento de la lana, en Boner

debe Cordero de lino

seis B: de de Boner<sup>o</sup> a

Pinal, seis: de de lino a

Cordero, quatro: Una Bone

ra de de Cordero de lino

cinco Reales, y medio, a su

mala no debe ser en Ca

lino o de lino, cinco Reales,

de de lino a lino: siete,

de lino a lino ocho,

y lo mismo el lino: de



Cabrita a Cezafa, aumen  
ta cinco, de Cezafa a tri.  
mala o Cabra, quatro; Una  
Ternera a Anosa, veinte N.  
de do. años quarenta, y cinco.  
de do. a los tres años quarenta  
Reales, y lo mismo quando  
son terneros. En años,  
de do. hasta esquinco años, fiend  
el mismo aumento, que

432  
2.  
la Embria: Una Muleta o Mu  
leta Lechar, vale doscientos, y cin  
cuenta Reales al año, Tiene ad  
aumento cien N. de dos años  
lo mismo, y a los tres, que es  
quando se vende o doma, otros  
cien Reales, de modo, que si vlti  
ma estimacion son quinientos,  
y cincuenta N. he la Pota.  
o Poto Lechar, vale treinta, y  
cinco N. al año Tiene el



434  
aumentado, veinte R.<sup>os</sup> a los  
dos años, quarenta, y cinco,  
a los tres, ciento, y treinta,  
que todo si valen, son doscientos  
y treinta R.<sup>os</sup> Una Polli-  
na o Pollino Lechar, vale treinta  
y cinco R.<sup>os</sup> de un año vale qua-  
renta, a los dos cincuenta, y  
ocho, y a los tres Cientos. Un  
Cerdo o Terda Lechar, vale

435  
dote R.<sup>os</sup> hasta Barnequero  
aumenta diez, y ocho, y al año,  
que en quando se deouella,  
venta R.<sup>os</sup> de forma, que todo  
su valor son noventa: he el  
Buey o Baca viejo, desecha-  
do para la labor, vale quan-  
do se mata, que es a los  
veinte años se su edad, pellejo,  
y Carne cien R.<sup>os</sup> de la en



cada año, diez P<sup>er</sup> y respondien

21... A la veinte, y una, diez

que este Lugar se com

pone de treinta vecinos,

en que se incluyen viudas,

Pobres, y menores, y respondien

22... A la veinte, y dos, diez,

que hay treinta, y dos Casas

habitadas, sin moradores

por falta de ellos, y cinco

21.

anunciada, y que aunque este

Lugar es de Señoría no está

afectado a Censo ni cargo al

quino, por establecimiento del

suelo, y respondien

23... A la veinte, y tres, diez,

que este Común, y Concejo

gosa por propios, la mitad

del Molino Anverso, sito

en medio de ambos Lugares,







El sugeto Blanca, y que no va  
Catorce veinte otros veinte, ni  
Cup veinte, y sobre ello se re  
Cup veinte al veinte, que sobre  
Cup veinte con veinte de veinte,  
y veinte =

21.  
A la veinte, y quanto di-  
geron, que veinte la mitad  
Cup veinte de veinte, que llamar  
Boatace, que la otra mitad

ca del veinte de veinte, alinda  
Cup veinte de veinte. La veinte que  
Cup veinte de veinte de veinte,  
al medio dia veinte, y poniente  
el Collado de veinte, Formoso  
de veinte, al norte veinte.  
Manos, de cauda de veinte  
tos almudes, Total a veinte  
Comun por la mitad, veinte  
tos almudes, y que no veinte,



que haya mas Título, fa-  
cultad, y privilegio para  
que la Antigua  
Compañia de Indias, y nombre de  
Dehera Boatage, guardan  
solo por tal, sendo su de-  
bito para el pago de labor,  
y responder =

A la Veinte, y cinco, di-  
genos, que los gastos, que

anualmente tiene, que saber  
fueren este Compañia, con los  
Diferentes sumamente de el  
ordenamiento del S. Compañia de  
Alora, cincuenta, y ocho Rs.  
y treinta, y dos marv.: al Cn.  
señor Marques de la Florida por  
su Matricula, veinte, y cinco  
Rs., y diez marv.: al Cn. por  
ciento, que percivieren lo que



cobran los devitos Reales,  
de Novena, y de N. y Fein.  
de la Carta  
de devitos Reales,  
de Aquadientes, y Tabaco, seis  
N. y diez, y seis: de la  
de la duccion del dinero de val,  
de papel sellado, veinte, y ocho  
de la Caballeros de  
de Sevilla por su salario diez,

23.

de Sevilla, y de: Al Es. no de Ayunta  
de S. miento de Moraga, y Pechuelo,  
de once N. y veinte maru: Al  
de Es. no del pueblo, por su salario,  
de cincuenta, y cinco D. = Al Per  
de giron, y Mayadoms de Nopio  
de por el suyo ochenta, y ocho,  
de los Santos Lugares de Te  
de sualem, diez, y seis Reales;  
de la Cuiana de los Niños



Impuestos, diez Rs. y veinte  
de las Mañanas del Impuesto del Pa  
del vellado, y lana, nueve  
Reales de los derechos de  
debedas de Cuenca, y Morja,  
de Linar y Lobos, sobre  
Empaños, Transitorios, y otros  
de gallos, docientos, y ochenta  
Reales = los la comida que  
se dá al adre. Reales

de Aviento, Camas, y anie-  
de la estancia, quatro Rs. de las  
de penas de Campo, y Concailes,  
doce Rs. de Camas de  
de paos, y Tomas de Razon, Re  
al, y medio. A la persona  
que cubre los festos, ochenta  
Rs. A la persona que traspó  
las Bullas desde Alcalá  
de la Oza, quatro Reales,



sin otro casto Entradina  
Sinos que tiene, que contribuya,  
que no tiene preventos,  
y sobre todo se temen,  
el mas testimonio que lo justifique,  
y respondan =

26<sup>a</sup> A la veinte y seis, di-  
que este Consejo, se  
ne que valdizen, annualmen  
de, al presente de su a

de las lavas, por decir  
La lavas de el dia tien  
Atajo para casare, el ve  
que no tiene  
Causa  
perpetua, y responden =

27 A la veinte y siete, diosen,  
que los heredados lavas,  
de este lugar pa  
gare annualmente de servicio



Cinco ordinarios, y extraordinarios,  
que se vendieron cinco de los señores  
y don mans: Asimismo  
contribuyen de sus Cientos,  
por medida, renta de el  
Aparamiento, en cada un año  
ochocientos cincuenta, y cinco  
y don mans, y responder  
22. A la Veinte, y ocho, digeron,  
que se remiten á lo que tienen

Expuesto en la pregunta  
segunda, para su satisfaccion,  
y responder  
22. A la veinte, y nueve, digeron,  
que hay una Taberna de  
Bino, y Tienda de Aceite, que está  
á campo de bexh hacia verino  
de Moya, el subida, y el ven.  
de la del Antonio Marin,  
verino de Oro, á quien por



111  
Comun de Tabasco, resaca para anu-

alimento, diez de Agosto de

Centeno, que es de Arrecedon

recursos para regular utilidad, y

de ser meramente Arriero, y

que en su domicilio, se le vacan

antes de responder

30. A la Junta, dijeron, que no

comprender, y responder

31. A la Junta, y una, dijeron,

25. ~~que no comprende, y re-~~  
-ponder = tambien ad

32. A la Junta, y una, dijeron,

que en este lugar no reside

Medico, pero esta obligado a

asistir, D. Teodoro Santiago,

33. Titular de la Villa de Moya,

mandar a quien pasara anualmente,

recibir el dinero de Centeno: A la

de Sr. Juan Arrecedon, D. D. y



11  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000

Bobicario de dha. Villa por  
la medicina que da á los  
vecinos, le satisfacen  
en diez fanegas de Lenteno: A Pe-  
dro de Palmar. Ciuano, le  
satisfacen en el de Navarra,  
por su presencia á este,  
en cada año se contribuye annualmen-  
te con diez y tres fanegas  
de Lenteno. A los de el.

143  
Santiago, se cubran le valora  
en cada un año, diez fanegas  
de lo mismo: A Joseph Ro-  
driguez Es. no Ayuntamiento, de  
este pueblo, se cubren en dha.  
Villa de Navarra, se le pa-  
gan por su salario annual,  
cincocientos y diez reales de  
plata, que cubren los  
reales de este Concejo, ochenta



21  
N.º Juan Sanchez  
Sacristan de Sta. Iuxta-  
qual, contemplan le valdri  
cada un año, por la  
que le pagan los vecinos  
de Sacristia, ocho almudes  
de Trigo, por lo que  
responde a Teniente, nueve  
almudes de Trigo, quatro,  
y medio de Cebada, y otros

26  
~~Fuero~~ de Centeno, y por lo  
respectivo a derechos sacro-  
quales, Memorial perpetuo,  
y demas inocho, treinta, y  
seis N.º, y responden =

33<sup>a</sup> A la Junta, y Jue-  
dicion, que a Domingo Ra-  
da Fonedon elientos, le  
regularn chabaxa en el año  
cien dias, y en cada uno



938  
a los D<sup>os</sup> y medio: me  
Joseph Calanque Aperador,  
habia en el año, dos  
cientos diez, y ganara en  
cada una de quare R<sup>o</sup>  
que cada un portar ochocientos  
R<sup>os</sup> Juan Manise el  
D<sup>o</sup> Manise habia en  
el año, doscientos, y cincuen  
ta dias, y por cada uno,

cinco D<sup>os</sup> y medio Torasio Al-  
mendol Alatorero del Reino  
de este Lugar, y de Moana,  
por estar entendidos de que  
han levantado en aquel  
la ciudad, no lo compen-  
den en esto, y responden =  
La treinta, y quatro;  
que no comprende, y respon-  
den =  
35. La treinta, y cinco, diez y



que Juan Sanchez Torra  
leño, trabajada en el año,  
ciento, y cincuenta dias, y  
en cada uno á quatro R<sup>os</sup>  
de vellón. Fue Manuel  
Sánchez, trabajada en ca  
da un año, cien dias, á qua  
tro R<sup>os</sup> á Pedro Sánchez  
menor, le regular  
trabaja  
da en el año, ciento, y

~~cinco~~ cincuenta dias á quatro R<sup>os</sup>  
de vellón. Fue Pedro Sánchez Marté,  
también trabajada  
en el año, sesenta dias á  
quatro R<sup>os</sup> á Antonio Ma  
rín, quien despacha la tienda  
de tienda, y Taberna, le pa  
gan por su trabajo, cincuen  
ta R<sup>os</sup>, todos salarios consue  
to con inclusion de la comida,







Que todo lo que se ha en  
el S. Puerto, y declarado es la  
ciudad, de cargo del Tuxa  
que tienen interpuesto,  
en el que se afirma, y  
se ratifica, y haciéndoles leer  
esta declaración, dijeron  
que están bien, y firmen en  
la forma, que  
lo han depuesto, y dijeron

448  
en el día de cada el año. Benito  
de Saer, unico, y actual Pe  
gion, de quarenta, y ocho años;  
et nominado Antonio Marin  
Tuamentado de quarenta, y siete.  
Los dnos. Joseph Fuente, y  
Juan. Mathies, este de Cincuen  
ta, y seis, y aquel de veinte,  
y uno: Los referidos Pedro Sans  
y don Mateo, y Juan Saer,



El número de edad de cuenta  
del año y sus años, y el último  
de quarenta. El nominado  
Pedro Salomares de treinta años,  
y firmaron los que supie  
ron, y por el que dijo no  
saben en Febrero, a la pre  
sencia del titulado Freniente  
de Cuda, que para que  
se acredite la tubo, y ala

Resepcion el Juramento, q.  
tambien lo firmo con dho.  
años Juan Subdelegado, el  
que lo sabe Juan Monacho,  
en el Ayuntamiento de la Villa  
de Alarcon y Juan de Mar  
queado de la Casa Comision,  
D. Juan de Dios Diego  
Chamorro y Juan de Penabaz  
Antonio Manir - Pedro



P. Palomares leano Sanchez  
e. de Mateo A. Xuecos Joseph  
e. de Santibanes Ante mi:  
P. de San Moracho =  
Conceder las Respuestas in-  
tervenidas originales, que  
van con lo demas obrado en las  
dichas Reuniones repetidas a este  
fin para el establecimiento  
de la unica contribucion, quedando

En esta Contaduria principal de  
mi Cargo a que nos referimos  
y para que conste donde con-  
venga en virtud de lo mandado  
por la M. Junta en Carta con-  
dona de Mayo del año proximo  
pasado, lo firmamos en Cuenca  
a diez, y siete de Mayo de Mill se-  
teientos cinquenta, y quatro =  
P. de Quintana  
P. de Rueda  
P. de Vozmediano